

REGLAMENTO DE CARTERA DE LOS FONDOS PARAFISCALES PALMEROS

30 de junio de 2024



Elaborado por:

Paula Andrea Garavito Guarín
Gerente Jurídico y de Control de Riesgos

Revisado por:

Catalina Gomez Gonzalez
Responsable de Recaudos y Pagos

Aprobado por:

Luis Jaime Gonzalez Triana
Director de Gestión de Fondos y
Conocimiento

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. NORMATIVA	2
4. COMITÉ DE CARTERA	3
5. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA POR EDADES	6
6. INTERES DE MORA Y SANCIONES	6
7. ETAPAS DEL RECAUDO DE CARTERA	9
8. MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA	17
9. DE LOS CONVENIO MARCO	19
10. DIAGRAMAS DE FLUJO	19
11. HISTORIA DE REVISIÓN	20

1. OBJETIVO

Definir las actividades y responsabilidades para la gestión de cobro de la cartera de los Fondos Parafiscales Palmeros administrados por la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite - FEDEPALMA.

2. ALCANCE

Aplica para el recaudo de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite a cargo del Fondo de Fomento Palmero, las Cesiones de Estabilización a cargo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones y para el cobro de los incumplimientos en la demostración de los Documentos Compromiso de Destino, establecidos en el artículo 21 del Acuerdo No. 219 del 2012 y sus modificaciones y los incumplimientos del Convenio Marco de Estabilización establecidos en el artículo 8 del Acuerdo 219 de 2012.

3. NORMATIVA

El presente reglamento se fundamenta en lo previsto en la siguiente normatividad:

- Ley 101 de 1993 – “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, mediante la cual se crearon los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, en su capítulo VI.
- Ley 138 de 1994 - "Por la cual se establece la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo de Fomento Palmero".
- Decreto 1730 de 1994 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, “Por el cual se reglamenta la Ley 138 de 1994”.
- Decreto 2025 de 1996 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, “Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994”.
- Contrato de administración 050 de 1994 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual se ha venido prorrogando y a la fecha se encuentra vigente hasta el 4 de noviembre de 2024.

- Contrato de administración 217 de 1996 Suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual se ha venido prorrogando y a la fecha se encuentra vigente hasta el 5 de noviembre de 2024.
- Decreto 2354 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, “por el cual se organiza el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones”.
- Acuerdo No. 218 de 2012 del Comité Directivo del FEP Palmero, “Por el cual se establece metodología ex post para el cálculo de las Operaciones de Estabilización”, y sus modificaciones.
- Acuerdo No. 219 de 2012 del Comité Directivo del FEP Palmero, “Por el cual se establece el Reglamento para las Operaciones de Estabilización en aplicación de una metodología ex post” y sus modificaciones.
- Estatuto Tributario Nacional.

4. COMITÉ DE CARTERA

Es una instancia administrativa conformada por empleados de la entidad administradora de los Fondos Parafiscales Palmeros, quienes deben analizar el estado general de la cartera de los Fondos, evaluar las causas de su crecimiento o decrecimiento, los comportamientos macro y micro empresariales de cada uno de los contribuyentes de los Fondos y a partir de dichos análisis y evaluaciones, definir estrategias de cobro de la cuota de fomento palmero y de las cesiones de estabilización y asegurar la aplicación del presente reglamento.

4.1. Miembros del Comité de Cartera

El Comité de Cartera de los Fondos Parafiscales Palmeros estará integrado por los siguientes miembros:

Miembros del Comité de Cartera	Facultades	
	Voz	Voto
Director de Gestión de Fondos y Conocimiento - Presidente.	X	X
Gerente Jurídico y de Control de Riesgos	X	X
Gerente Financiero	X	X

Responsable de Recaudos y Pagos – Secretario	X	X
Líder de Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros	X	

4.2. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias:

El Comité de Cartera establecerá su propio calendario de reuniones ordinarias en su primera sesión del año y se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada cuatro (4) meses, de manera presencial o virtual y extraordinariamente en cualquier tiempo, por solicitud de cualquiera de los miembros previo visto bueno del Director de Gestión de Fondos y Conocimiento.

4.3. Funciones del Comité de Cartera:

El Comité de Cartera de los Fondos Parafiscales Palmeros, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Realizar seguimiento al comportamiento de la cartera vencida de los Fondos Parafiscales Palmeros.
- Definir estrategias de cobro persuasivo y jurídico de la cartera.
- Efectuar seguimiento a las acciones de cobro persuasivo y jurídico y al estado de los procesos de cobro en sus diferentes etapas.
- Realizar seguimiento a los Acuerdos de Pago en los términos establecidos en este reglamento y revisar su estado y avance.
- Realizar seguimiento al estado de las Conformidades DIAN.
- Realizar seguimiento a las observaciones de la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros sobre la cartera de los Fondos.
- Realizar seguimiento a la expedición oportuna de las certificaciones de la deuda y modo aforo por parte de la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros.
- Definir los indicadores anuales de la gestión de cartera de los fondos.

4.4. Obligaciones de los Miembros del Comité de Cartera

- Los integrantes del Comité deberán asistir a las sesiones convocadas, sin embargo, en caso que exista una causa justificada que le impida asistir, previamente lo informará al Secretario del Comité.
- Los integrantes del Comité deberán cumplir con las actividades asignadas en las reuniones del Comité anterior o informar sobre los inconvenientes que hayan impedido cumplir con las mismas.

4.5. Reserva y Confidencialidad de la Información de los Contribuyentes:

En todos los casos los miembros del Comité se comprometen a mantener estricta reserva y confidencialidad de los asuntos particulares de los declarantes que se traten, así como a no realizar, ni discutir sobre conductas que bajo la legislación nacional e internacional se considere que vayan en contra de la libre competencia o los derechos de los consumidores.

4.6. Responsabilidades del Secretario del Comité

El Secretario del Comité de Cartera, será el Responsable de Recaudos y Pagos, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Convocar a las reuniones del Comité de Cartera, mediante correo electrónico, indicando el orden del día con mínimo cinco (5) días de antelación a su celebración.
- Coordinar con los miembros del Comité de Cartera y los invitados a cada reunión, lo relacionado con la documentación a presentar y temas a incluir en el orden del día.
- Elaborar las actas de las reuniones del comité de cartera dentro del mes siguiente a su celebración, las cuales deberán ser aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité de Cartera.
- Remitir copia de las Actas firmadas a todos los miembros del Comité de Cartera por correo electrónico.

4.7. Presidente

Hará las veces de Presidente el Director de Gestión de Fondos y Conocimiento.

4.8. Quórum y Decisiones

El Comité de Cartera deliberará y tomará decisiones con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones deben ser adoptadas por mayoría simple, es decir, por la mayoría de los votos de los asistentes.

5. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA POR EDADES

Para efectos de análisis y presentación, la cartera se clasificará por edades de vencimiento, considerando los días de mora en el pago de la cuota de fomento palmero, así como, en el pago del 5% y 95% de las cesiones de estabilización.

Los rangos utilizados serán los siguientes:

- Vencida de 1 a 30 días
- Vencida de 31 a 90 días
- Vencida de 91 a 180 días
- Vencida de 181 a 360 días
- Vencida mayor a 360 días.

6. INTERESES DE MORA Y SANCIONES

6.1. Mora e Intereses de Mora

- Las contribuciones parafiscales se hacen exigibles en el momento del vencimiento del plazo para su pago.
- Para la cesión de estabilización que no se cancele oportunamente deberá pagarse intereses moratorios por cada día de retardo en el pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 6 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.
- Para la cuota de fomento palmero que no se cancele oportunamente deberá pagarse intereses moratorios por cada día de retardo en el pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 6 del Decreto 1730 de 1994,

compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

6.2. Sanciones

Se cobrará las sanciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

6.2.1. Incumplimiento de las obligaciones del Convenio Marco de Estabilización

Las plantas de beneficio que suscriban Convenios Marco de Estabilización deberán exigir al ordenante de maquila de manera previa a la prestación del servicio de maquila, la existencia de un Convenio Marco de Estabilización vigente con FEDEPALMA so pena de ser acreedor del pago de la mayor cesión vigente al momento de realizar la maquila, por cada kilogramo de aceite de palma y palmiste crudo extraídos, a favor del FEP.

6.2.2. Incumplimiento de las Obligaciones del Convenio Marco Compromiso de Destino

Las garantías que respalda cada DCD (la póliza de cumplimiento y el pagaré que soporta el CMCD) se harán efectivas por FEDEPALMA en los eventos que se indican a continuación:

1. Cuando no se presenten los documentos que comprueben el cumplimiento del DCD dentro del plazo establecido en el Acuerdo 219 de 2012.
2. Cuando luego de presentados los documentos encaminados a demostrar el cumplimiento del DCD FEDEPALMA no otorgue el Finiquito por considerar incompletos o no llenados los requisitos establecidos en el Acuerdo 219 de 2012 y estos no sean llenados dentro del mes siguiente a la solicitud de los mismos.
3. Cuando el producto con el que se demostró el cumplimiento del compromiso de destino se reimporte posteriormente, tal y como lo establece el artículo 140 del Decreto 2685 de 1999, o aquellas normas que lo sustituyan y modifiquen.

En estos eventos, el suscriptor del DCD incumplido pagará:

- El valor correspondiente a la sumatoria del valor de la compensación y de la cesión del periodo en el cual se realizó la primera venta del aceite de palma crudo o aceite de palmiste crudo, en proporción a la cantidad de producto respecto del cual se haya presentado alguno de los eventos establecidos en el Acuerdo que contiene el reglamento del Fondo.

- Los intereses de mora correspondientes a la tasa fijada por el Estatuto Tributario sobre las cesiones dejadas de pagar.
- Una sanción por el incumplimiento equivalente a un 20% liquidado sobre la sumatoria del valor de la compensación y la cesión definida en este artículo.

La Entidad Administradora del Fondo hará efectivas las garantías de la siguiente manera:

- Emitirá a la aseguradora una comunicación con copia al suscriptor del DCD incumplido, declarando ocurrido el siniestro y solicitando al asegurador y al emisor del compromiso el pago del siniestro.
- Diligenciará el pagaré que respalda el CMCD por las sumas que deba pagar el emisor del pagaré por concepto de cesiones, compensaciones, sanciones por incumplimiento e intereses de mora.

Si el suscriptor del DCD incumplido además de cancelar el valor de los intereses más la sanción decide pagar directamente las cesiones y compensaciones de estabilización correspondientes y sus intereses de mora, la sanción por incumplimiento será del 10%.

Los incumplimientos producidos por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, es decir, cuando haya un imprevisto al que no es posible resistir tal y como lo reglamenta el Artículo 64 del Código Civil, que impidió el cumplimiento a cabalidad del DCD no exoneran de la responsabilidad al suscriptor del compromiso de pagar al Fondo un valor equivalente al monto de las cesiones dejadas de percibir y las compensaciones de las que se benefició indirectamente, así como de los intereses correspondientes, sin que haya lugar a las sanciones establecidas en el Acuerdo 219 de 2012.

Ninguna responsabilidad cabrá al productor del aceite de palma crudo o del aceite de palmiste crudo respecto del incumplimiento del DCD por parte de los suscriptores de los compromisos.

Si el incumplimiento es reiterativo y la Entidad Administradora tiene que hacer efectiva la póliza de cumplimiento y el correspondiente pagaré, por tres (3) veces en el plazo de dos años calendario, la Entidad Administradora podrá cancelar unilateralmente el Convenio Marco de Compromiso de Destino - CMCD y abstenerse de firmar uno nuevo por un plazo de un año. La Entidad Administradora mantendrá en su página Web un listado de las empresas que tengan vigente su Convenio Marco de Compromiso de Destino - CMCD.

Cuando se verifique que hay un cambio de destino entre mercados compensados de un mercado de consumo de mayor compensación a uno de menor, el suscriptor del DCD deberá reintegrar la diferencia entre los valores de compensación, en proporción a la cantidad de producto demostrada más una sanción por el incumplimiento equivalente a

un 20%. En caso contrario, el FEP Palmero no ajustará los valores de compensación pagados.

7. ETAPAS DEL RECAUDO DE CARTERA

El recaudo de cartera tiene como finalidad llevar a cabo de manera efectiva el cobro de: la Cuota de Fomento Palmero, las Cesiones de Estabilización, sus intereses y sanciones, así como en los incumplimientos en la demostración de los Documentos Compromiso de Destino, y en los Convenios Marco de Estabilización, de acuerdo a las siguientes etapas: cobro persuasivo y cobro ejecutivo.

7.1. Cobro Persuasivo a los Declarantes y no Declarantes.

7.1.1. Información de la Deuda a los Declarantes de los Fondos Parafiscales Palmeros – FPP.

Esta etapa será responsabilidad del área de Recaudos y Pagos exclusivamente para declarantes, en el periodo comprendido del día 1 al día 45 calendario de mora, utilizando como mínimo las siguientes herramientas y estrategias:

- Facilitar a los declarantes la consulta de los estados de cuenta en línea, a través del aplicativo SIFF.
- Realizar llamadas telefónicas a los deudores informando los valores en mora dejando el correspondiente registro.
- Enviar el estado de cuenta por correo electrónico, a los responsables de efectuar los pagos en las empresas deudoras.
- Reuniones presenciales o virtuales con los deudores.
- Enviar una comunicación escrita, mediante la cual se remitirá el estado de cuenta y se enfatizará la naturaleza pública de los recursos retenidos, no transferidos a los Fondos Parafiscales Palmeros.
- Cuando el declarante presente compensaciones de estabilización en trámite, por valores iguales o superiores a los montos adeudados por cesiones de estabilización, se efectuarán las gestiones para realizar los cruces de cuentas.

7.1.2. Requerimiento de Pago a los Declarantes de los FPP y Solicitud de la Certificación de la Deuda a la Auditoría de los FPP

Una vez finalizada la etapa anterior, y en el periodo comprendido del día 46 al día 50 calendario de mora, será responsabilidad de Recaudos y Pagos las siguientes acciones:

- Enviar un requerimiento escrito al deudor, en el cual se le otorgue un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, para que efectúe el pago total o en su defecto formalice un acuerdo de pago, indicando que de no cumplirse con lo solicitado, Fedepalma iniciará el procedimiento de solicitud de conformidad de la deuda por parte de la DIAN.

Simultáneamente, solicitará a la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros, dar inicio al proceso de verificación y expedir la certificación de la deuda, en un término no mayor a veinte (20) días calendario siguientes a la solicitud.

- Para los casos de las declaraciones de corrección y de las declaraciones extemporáneas que incrementen el valor a pagar por cuota de fomento palmero o cesiones de estabilización, que al momento de su presentación tengan mora superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, Recaudos y Pagos enviará al deudor una comunicación escrita en la cual se le otorgue un plazo de veinte (20) días calendario para que efectúe el pago total o en su defecto formalice un acuerdo de pago, indicando que de no cumplirse con lo solicitado, Fedepalma iniciará el procedimiento de solicitud de conformidad de la deuda por parte de la DIAN.

Simultáneamente, solicitará a la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros, dar inicio al proceso de verificación y expedir la certificación de la deuda, en un término no mayor a veinte (20) días calendario siguientes a la solicitud.

7.1.3. Expedición de la Certificación de la Deuda por la Auditoría de los FPP por las Cuotas de Fomento y las Cesiones de Estabilización declaradas y adeudadas.

- Para el caso de los declarantes a los Fondos Parafiscales Palmeros, la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros deberá realizar las verificaciones a que haya lugar y entregar la certificación de la deuda dentro los veinte (20) días calendario siguientes a la solicitud efectuada por Recaudos y Pagos, sin exceder del día setenta (70) calendario de mora.
- La Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros revisará mensualmente el estado de la cartera, a fin de incorporar en la programación de visitas, los

contribuyentes con riesgo de incremento de la cartera en mora.

7.1.4. Comunicación Informando Obligación de Declarar y Pagar a los No Declarantes de los FPP.

Estas actividades corresponden a la etapa del Cobro Persuasivo exclusivamente para los No declarantes y será responsabilidad de Recaudos y Pagos en el periodo comprendido del día 1 al día 10 siguientes al vencimiento del término para declarar, utilizando como mínimo las siguientes herramientas y estrategias:

- Recaudos y Pagos remitirá una comunicación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del término para declarar, en la cual se informará al no declarante su obligación de declarar relacionando los soportes, valores periodos evidenciados en las declaraciones de los contribuyentes al Fondo de Fomento Palmero y en las visitas realizadas por las Auditorías de los Fondos Parafiscales Palmeros.
- Recaudos y Pagos enviará también un comunicado dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento para declarar en el cual le informe al no declarante el valor presunto adeudado al Fondo de Estabilización de Precios, asumiendo que las primeras ventas fueron realizadas al mercado a cesionar, por cada periodo en el cual se evidencie que se recibió aceite crudo de palma o palmiste producto del proceso de maquila.
- Simultáneamente remitirá a la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros un informe dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del término para declarar, en el cual se identifiquen los no declarantes a los Fondos Parafiscales Palmeros.

7.1.5. Expedición de la Certificación de la Deuda Modo Aforo por la Auditoría de los FPP por las Contribuciones Parafiscales Palmeras No Declaradas.

- Una vez recibido el informe de no declarantes por parte de Recaudos y Pagos, la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros identifica los no declarantes a los cuales realizará visita para obtener los documentos necesarios para la elaboración de la certificación de la deuda modo aforo o la obtención de la declaración por parte del contribuyente.

En todo caso la Auditoría interna expedirá dentro los tres (3) meses siguientes a la entrega del informe por el área de recaudos y pagos, la certificación de la deuda modo aforo.

- Si no es posible realizar la Auditoría directamente al no declarante, se realizarán visitas a las plantas extractoras con el fin de obtener la información necesaria para la expedición de la certificación modo aforo, adicionalmente, se realizarán visitas periódicas a los industriales refinadores con el fin de levantar información disponible sobre el ingreso del aceite de palma. En todo caso la certificación modo aforo debe ser expedida dentro los cuatro (4) meses siguientes a la entrega del informe por el área de recaudos y pagos.
- Los valores adeudados por el no declarante al Fondo de Estabilización, serán liquidados por la Auditoría interna teniendo en cuenta la cantidad de aceite crudo de palma y palmiste vendido o despachado, multiplicado por el valor de la cesión del kilogramo de aceite en el mercado que se haya vendido.
- Adicionalmente se incluirán las sanciones por extemporaneidad correspondiente a los periodos no declarados.

7.2. Cobro Ejecutivo

Esta etapa comprende las certificaciones expedidas para los declarantes y no declarantes a los Fondos expedidas por la Auditoría Interna, e inicia cuando el deudor no ha pagado o no ha suscrito acuerdo de pago a la fecha de expedición de dichas certificaciones:

7.2.1. Solicitud de Conformidad DIAN.

Procederá exclusivamente para el Fondo de Fomento Palmero y eventualmente para el Fondo de Estabilización de Precios cuando el contribuyente No suscriba el Convenio Marco de Estabilización con pagaré.

- Dentro del mes siguiente a la entrega por parte de la Auditoría Interna de la certificación de la deuda para el caso de los declarantes o de la certificación modo aforo para el caso de los no declarantes a los Fondos Parafiscales Palmeros, Recaudos y Pagos elaborará la solicitud de conformidad para radicarla ante la DIAN.
- La solicitud se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2025 de 1996 compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y la Resolución No. 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se delegó en el Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales DIAN, la facultad de declarar la conformidad o inconformidad de los reportes de deuda rendidos por las entidades administradoras de los fondos parafiscales.

7.2.1.1. Contenido de la Solicitud de Conformidad

La solicitud de conformidad deberá contener los siguientes documentos:

- Marco legal
- Certificado de Cámara de Comercio de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma.
- Certificado de Cámara de Comercio del contribuyente parafiscal.
- Certificación de la deuda expedida por la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros.
- Copia de la tarjeta profesional del Auditor Interno de los Fondos Parafiscales Palmeros.
- Copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente parafiscal.
- Para el caso de los no declarantes se adjuntará un documento en el cual se relacionen y anexen los soportes por periodo que respalden la obligación de declarar, como tiquetes de basculas, facturas de compraventa, remisiones de despacho, facturas de procesos de refinación entre otros.
- Copia de las resoluciones por las cuales se fijan los valores de la cuota de fomento palmero y las cesiones de estabilización, aplicables a cada uno de los periodos no cancelados por el contribuyente.
- Copia de los soportes de las gestiones de cobro adelantadas por la entidad administradora.

7.2.1.2. Revisión y Radicación de la Solicitud de Conformidad

- Una vez elaborada la solicitud de conformidad DIAN, Recaudos y Pagos la

remitirá a la Gerencia Jurídica y de control de Riesgos, para su revisión y visto bueno, quien tendrá quince (15) días calendario para su aprobación y remisión a Recaudos y Pagos.

- La solicitud de conformidad firmada por el Representante Legal Suplente Plural Especial de Fedepalma para los fondos será radicada ante la DIAN por Recaudos y Pagos a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su firma.
- Simultáneamente Recaudos y Pagos remitirá comunicación al Deudor informando que se solicitó la conformidad de la DIAN para continuar con el proceso.
- Si luego de radicar la solicitud de conformidad de la deuda ante la DIAN, el deudor efectúa abonos a la deuda, Recaudos y Pagos solicitará la actualización de la certificación de la deuda a la Auditoría interna de los Fondos Parafiscales Palmeros, quien tendrá veinte (20) días calendario para expedirla y con esta, solicitará actualización de la conformidad ante la DIAN, previo visto bueno de la Gerencia Jurídica y de Control de Riesgos, quien tendrá para aprobarla los mismos quince (15) días calendario de la primera solicitud.
- Si luego de radicar la solicitud de conformidad de la deuda ante la DIAN, el deudor realiza el pago total de la deuda, Recaudos y Pagos solicitará el desistimiento de la conformidad ante la DIAN, previo visto bueno de la Gerencia Jurídica y de Control de Riesgos, quien tendrá para aprobarla los mismos quince (15) días calendario de la primera solicitud.
- No se solicitará la conformidad sobre la deuda por parte de la DIAN, cuando sobre las deudas exista un acuerdo de pago que se esté cumpliendo, así mismo se procederá cuando el declarante presente compensaciones de estabilización en trámite, por valores iguales o superiores a los montos adeudados por cesiones de estabilización.
- Una vez se ha obtenido la conformidad de la deuda por parte de la DIAN, Recaudos y Pagos dentro del mes siguiente a su recepción, validará que esté correcta de acuerdo a la solicitud de conformidad, si esta presenta algún error solicitará la corrección o aclaración que correspondan ante la DIAN; si por el contrario se encuentra correcta enviará un memorando en el cual haga entrega de la conformidad a la Gerencia Jurídica y de Control de Riesgos, para que ésta de inicio al proceso de expedición de la Certificación de la Deuda firmada por el Representante Legal Suplente Plural Especial para los fondos y la notificación del título ejecutivo complejo.

7.2.2. Expedición de la Certificación de la Deuda Suscrita por el Representante Legal Suplente Plural Especial de Fedepalma para los FPP.

Procederá exclusivamente para el Fondo de Fomento Palmero y eventualmente para el Fondo de Estabilización de Precios cuando el contribuyente No suscriba el Convenio Marco de Estabilización con pagaré.

- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la conformidad de la DIAN enviada por Recaudos y Pagos, la Gerencia Jurídica y de Control de Riesgos, elaborará la certificación de la deuda expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial para los fondos, que hace parte del título ejecutivo complejo, en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

7.2.3. Notificación del Título Ejecutivo Complejo.

Procederá exclusivamente para el Fondo de Fomento Palmero y eventualmente para el Fondo de Estabilización de Precios cuando el contribuyente No suscriba el Convenio Marco de Estabilización con pagaré

- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la certificación de la deuda expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial, enviará citación al domicilio deudor para que dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, comparezca a la oficina de Fedepalma para notificarse personalmente de la certificación de la deuda.
- Cuando el deudor autorice la notificación personal por correo electrónico, la misma se surtirá enviando copia de la certificación de la deuda expedida por el Representante Legal y anexando copia de la certificación de la deuda o modo aforo expedida por la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros y de la conformidad de la DIAN, al correo señalado en el certificado de existencia y representación legal para tal fin.
- Cuando el deudor comparezca en el plazo establecido en la citación, efectuará la notificación personal de la certificación de la deuda expedida por el Representante Legal y entregará copia de la certificación de la deuda o modo aforo expedida por la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros y la conformidad de la DIAN.
- En caso de que el deudor no comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles, notificará por Aviso al deudor los Fondos Parafiscales Palmeros, remitiendo al domicilio del deudor copia del aviso, de la certificación de la deuda expedida por el Representante Legal, de la certificación de la deuda o modo aforo expedida

por la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros y de la conformidad de la DIAN.

- Dentro de los siguientes diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la entrega de la notificación por aviso en la dirección del deudor, este podrá interponer recurso de reposición de conformidad con la normatividad legal, el cual deberá ser resuelto dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.
- Cuando no pueda realizarse la notificación personal o por aviso a la dirección física del deudor, porque se desconozca o la misma sea devuelta y este no autorice la notificación por correo electrónico, se publicará en la página web de Fedepalma la citación para la notificación personal o en su defecto la notificación por aviso según sea el caso.
- Elaborar y suscribir la constancia del proceso de notificación de la certificación de la deuda, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación efectiva.

7.2.4. Inicio Proceso Ejecutivo.

Una vez surtida la notificación efectiva del título ejecutivo al deudor o cuando se ejecute un pagaré con carta de instrucciones firmado por el contribuyente, la Gerencia Jurídica y de Control de Riesgos, contratará a un abogado externo y le entregará la documentación necesaria para preparar la demanda ejecutiva, la cual debe ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los documentos.

En esta etapa los gastos judiciales, costas y honorarios del abogado deberán ser cubiertos por el deudor de acuerdo con la tabla de honorarios que se establece a continuación:

HONORARIOS ABOGADOS	
FONDOS PARAFISCALES PALMEROS	
<p>ETAPA 1: Desde la fecha en que se envía desde el área jurídica los documentos del deudor a la firma de abogados, para que inicie gestión del proceso ejecutivo, hasta el día anterior del auto que libra mandamiento de pago.</p>	
MONTO RECAUDADO	HONORARIOS
<p>Sí el deudor cancela la totalidad de la deuda o realiza cualquier otro abono a ella en este periodo.</p>	<p>Se cancelará a la firma, como suma fija de TRES (3) SMLV MAS IVA, como retribución de la elaboración de la demanda y demás trámites procesales adelantados hasta el momento en que efectúa el pago. (\$3.570.000)</p>

ETAPA 2: Desde la fecha del auto que libra mandamiento de pago y la fecha del auto que liquide el crédito	
MONTO RECAUDADO	HONORARIOS
De \$1.000.000 a \$10.000.000	15% sobre el valor recaudado más IVA
De \$10.000.001 a \$30.000.000	12% sobre el valor recaudado más IVA
De \$30.000.001 a \$80.000.000	8% sobre el valor recaudado más IVA
De \$80.000.001 a \$150.000.000	6% sobre el valor recaudado más IVA
De \$150.000.000 en adelante	4% sobre el valor recaudado más IVA

ETAPA 3: Desde el día siguiente al auto que liquide el crédito y hasta el pago total de la obligación.	
MONTO RECAUDADO	HONORARIOS
De \$1.000.000 a \$10.000.000	20% sobre el valor recaudado más IVA
De \$10.000.001 a \$30.000.000	15% sobre el valor recaudado más IVA
De \$30.000.001 a \$80.000.000	10% sobre el valor recaudado más IVA
De \$80.000.001 a \$150.000.000	8% sobre el valor recaudado más IVA
De \$150.000.000 en adelante.	6% sobre el valor recaudado más IVA

8. MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA

8.1. Acuerdos de Pago

Cuando el contribuyente lo solicite y se cumpla con lo establecido en este reglamento se podrán suscribir acuerdos de pago para la normalización de la cartera, los cuales se deberán formalizar por escrito con la firma del deudor con presentación personal ante notaría.

8.1.1. Características del Acuerdo de Pago

- Debe ser suscrito por el deudor y Fedepalma como entidad administradora de los Fondos Parafiscales Palmeros.
- El acuerdo de pago no suspende la causación de intereses de mora sobre el saldo adeudado; por tanto, los intereses se liquidarán al momento de cada pago.
- Como requisito para la constitución del acuerdo de pago, el deudor deberá pagar como mínimo el 20% del total de la deuda en efectivo, incluyendo capital, intereses y sanciones. No se admitirá el cruce con compensaciones pendientes de pago para tener por efectuado el pago del 20% señalado.

- Cuando las deudas correspondan a correcciones que generaron mayores valores a pagar de las contribuciones parafiscales, identificadas en procesos de auditoría a los contribuyentes y que no corresponden a errores involuntarios, la suscripción del acuerdo de pago tendrá como condición el pago previo en efectivo de mínimo el 50% del total de la deuda, incluyendo capital, intereses y sanciones. No se admitirá el cruce con compensaciones pendientes de pago para tener por efectuado el pago del 50% señalado.
- El deudor se compromete a entregar un pagaré en blanco a favor de Fedepalma con la respectiva carta de instrucciones, documento que será devuelto una vez haya cancelado la deuda objeto del acuerdo.
- El suscriptor del acuerdo de pago, se comprometerá a pagar las cuotas establecidas en las fechas acordadas y a cancelar oportunamente el valor de sus obligaciones corrientes que se vayan causando.
- En caso de incurrir en mora mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario en el pago de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago o en las deudas corrientes que se vayan causando, FEDEPALMA iniciará el proceso ejecutivo, diligenciando el pagaré con los valores adeudados según la contabilidad de FEDEPALMA incluyendo el valor de los honorarios de abogado de acuerdo a la tabla de honorarios establecida por FEDEPALMA, los cuales en todo caso no podrán superar el 20% del total del valor adeudado.
- Fedepalma podrá requerir el envío de información financiera del deudor, a fin de evaluar su capacidad de pago y a partir de los resultados de la evaluación, podrá solicitar garantías adicionales. **En todo caso, cuando el acuerdo de pagos supere el plazo de 18 meses, se exigirá la constitución de una garantía hipotecaria o aval bancario como respaldo, que será cancelada una vez se pague la deuda.**
- Dado el carácter público de las contribuciones parafiscales, no se pueden condonar ni rebajar recursos provenientes de las cuotas de fomento o de las cesiones de estabilización, así como tampoco intereses y sanciones.
- Los contribuyentes de los Fondos Parafiscales Palmeros, que durante el último año corrido hubieren incumplido un acuerdo de pago, no tendrán la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo.
- Las solicitudes de acuerdo de pago que sean planteadas bajo condiciones diferentes a las definidas en el presente reglamento, tendrán un análisis específico para lo cual la administración podrá consultar miembros del Comité

Directivo de los Fondos Parafiscales Palmeros para definir la solicitud.

9. DE LOS CONVENIOS MARCO

El artículo 8 del Acuerdo 219 de 2012, establece que la entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste el Aceite de Palma y sus Fracciones, suscribirá con todo Productor, Vendedor o Exportador de aceite de palma, palmiste y sus fracciones, incluyendo aquellos que incorporen estos productos en otros procesos productivos por cuenta propia y los ordenantes de maquila o de procesamiento agroindustriales similares quienes son considerados productores, Convenios Marco de Estabilización y Convenio Marco para los Compromisos de Destino a los mercados de Consumo Compensados.

El suscriptor de dichos convenios deberá otorgar a favor de Fedepalma como administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones un pagaré en blanco con presentación personal ante Notaría, con su respectiva carta de instrucciones, firmado por el representante legal de cada entidad, debidamente facultado para el efecto, el cual será ejecutado en los supuestos establecidos en el Convenio Marco de Estabilización y en el Convenio Marco para los Compromisos de Destino.

Cuando el pagaré sea ejecutado judicialmente para su cobro, el suscriptor del Convenio Marco, deberá emitir un nuevo pagaré de manera previa a la solicitud de compensación de los periodos posteriores y la no emisión del nuevo pagaré será causal suficiente para la suspensión del convenio marco.

10. DIAGRAMAS DE FLUJO

Las etapas del cobro de cartera se encuentran discriminadas en los siguientes diagramas de flujo que se encuentran en Softexpert, y obedecen a los procesos de:

10.1 Administración de los Fondos Parafiscales Palmeros

- FP-RF-CP-001 - RECAUDOS Y PAGOS DE LOS FPP:
 - 1.2.3 Recaudo y Cobro de Cartera
 - 1.2.3.1 Recaudo de la Cuota de Fomento
 - 1.2.3.2 Seguimiento a Pagos Pendientes
 - 1.2.3.2.1 Gestión de Acuerdo de Pagos

10.2 Evaluación y Control

- EC-AF-CP-001 - AUDITORIA DE LOS FPP

- 1.3.4 Certificaciones de deuda
- 1.3.6. Fiscalización a evasores de las contribuciones parafiscales palmeras

11. HISTORIA DE REVISIÓN

Número	Descripción del cambio
1	4.1. Miembros del Comité de Cartera: Se excluyó como miembro a la Tesorera y se reemplazó al Director de la Unidad de Servicios Compartidos por el Director de Gestión de Fondos y Conocimiento a quien además se le asignó la calidad de Presidente.
2	4.2. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias: Se incluyó este numeral con el fin de especificar que las reuniones ordinarias se realizarán mínimo una vez cada cuatro (4) meses antes estaban programadas una vez cada dos (2) meses.
3	4.6. Tareas del Secretario del Comité: Se incluyó termino para convocar las reuniones de mínimo de cinco (5) días de antelación a su celebración y se incluyó el término de un mes para la elaboración de las actas de las reuniones.
4	4.7. Presidente: Se especificó que hará las veces de Presidente el Director de Gestión de Fondos y Conocimiento.
5	6. INTERESES DE MORA Y SANCIONES: Se incluyó este acápite.
6	7. ETAPAS DEL RECAUDO DE CARTERA: Se actualizaron las etapas cobro persuasivo y cobro ejecutivo, se modificaron los términos y se incluyó el procedimiento para el recaudo de cartera de los no declarantes.
7	6.2.1.1. Contenido de la Solicitud de Conformidad: Se eliminó como numeral independiente y se fusionó con una de las etapas del recaudo de cartera denominada 6.2.1 Solicitud DIAN.
8	7.1.1. Características del Acuerdo de Pago: Se especificó que el 20% de cuota inicial, sea en efectivo, y que No se admitirá el cruce con compensaciones pendientes de pago para tener por efectuado el pago del 20% señalado.
9	9. DE LOS CONVENIOS MARCO: Se incluyó este acápite.
10	10. DIAGRAMAS DE FLUJO: Se incluyó este acápite.